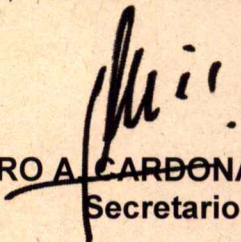


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 09/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0207
Radicado: 2024-00046

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **YAMILET VASQUEZ MANZANO**, contra **WILLIAM VELASCO RENGIFO**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 09 de febrero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aportar la letra de cambio que aduce como título valor, relacionado en el hecho 1 de la demanda.
 - b. Debe aclarar lo referente a los intereses de plazo, pues no se entiende la tasa relacionada e el hecho 2 de la demanda.
 - c. Debe aportar el documento debidamente aceptado por el demandado, en el que acepto a renunciar a los presupuestos relacionados en el hecho 4 de la demanda.
 - d. Debe indicar el intervalo de fechas tanto de los intereses de plazo como de los moratorios, con fecha inicial fecha final para cada uno de ellos.
 - e. Debe aclarar lo referente a que en los hechos se indica que existe Acta de Conciliación, cuando en los anexos aportados se evidencia un documento que contiene Aumento de Cuota Alimentaria.
 - f. Debe aclarar la dirección aportada como de la parte demandante, pues se evidencia que es la misma contenida en el membrete de la demanda y que corresponde a una entidad denominada como ASESORIAS JURIDICAS E.A.C.
 - g. Debe indicar cuántos años tiene la hija común de las partes acá intervinientes y que responde al nombre de MABY YINETH VELASCO VASQUEZ, relacionada en el Acta de Aumento de Cuota Alimentaria aportada como anexo a esta demanda, al igual que debe aportar su documento de identidad respectivo.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

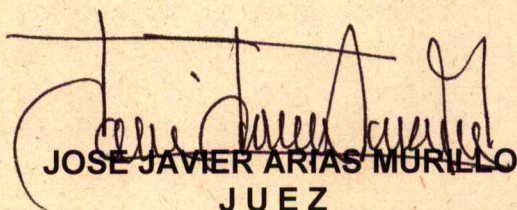
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **YAMILET VASQUEZ MANZANO**, contra **WILLIAM VELASCO RENGIFO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

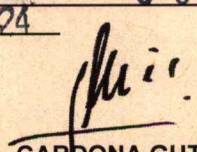
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora YAMILET VASQUEZ MANZANO portadora de la CC66.880.758, para actuar en el presente proceso en su propio nombre, por razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 008 de fecha 16 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario